



Consejo Federal de Educación

Resolución CFE 144/11

Buenos Aires, 31 de agosto de 2011

VISTO la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y,

CONSIDERANDO:

Que conforme la Ley N° 26.206 la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social garantizados por el Estado.

Que el artículo 11 incisos b) y c) de la LEN, establece que es obligación del Estado *“Garantizar una educación integral que desarrolle todas las dimensiones de la persona y habilite tanto para el desempeño social y laboral, como para el acceso a estudios superiores (...) brindar una formación ciudadana comprometida con los valores éticos y democráticos de participación, libertad, solidaridad, resolución pacífica de conflictos, respeto a los derechos humanos, responsabilidad, honestidad, valoración y preservación del patrimonio natural y cultural”*

Que el artículo 42 de la LEN establece que la Educación Especial es la modalidad del Sistema Educativo destinada a asegurar el derecho a la educación de las personas con discapacidades, temporales o permanentes, en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo.

Que la Educación Especial se rige por el principio de inclusión educativa, de acuerdo con el inciso n) del artículo 11 de dicha Ley.

Que la Educación Especial, brinda atención educativa en todas aquellas problemáticas específicas que no puedan ser abordadas por la educación común.

Que conforme la LEN la cartera educativa nacional en acuerdo con el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, *“garantizará la integración de los/as alumnos/as con discapacidades en todos los niveles y modalidades según las posibilidades de cada persona”*.

Que para dar cumplimiento al artículo 42 de la Ley N° 26.206 es necesario avanzar en la revisión y/o producción de nuevas regulaciones federales que generen las condiciones para la renovación de las propuestas formativas, reorganización institucional y estrategias pedagógicas para la escolarización y sostenimiento de la trayectoria escolar completa de los alumnos con discapacidad.

Que por la Resolución CFE N° 79, este cuerpo aprobó el Plan Nacional de Educación Obligatoria.



Consejo Federal de Educación

Que a partir de la aprobación de la mencionada Resolución, este Consejo Federal ha considerado oportuno la definición de orientaciones para la modalidad de Educación Especial, con la finalidad de que en toda escuela enseñar y aprender sea una práctica con sentido y relevancia.

Que el reconocimiento de las personas con discapacidad, como sujetos de derecho, plantea la necesidad de definir políticas que garanticen su educación en el marco de la extensión de la educación obligatoria.

Que la definición de la Educación Especial como modalidad del Sistema Educativo, implica brindar a los /as alumnos/as con discapacidad, más allá del tipo de escuelas al que asistan, una clara pertenencia a los niveles del sistema, superando de esta forma definiciones anteriores que aludían a subsistemas segmentados.

Que el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN es el ámbito de concertación, acuerdo y coordinación de la política educativa nacional, debiendo asegurar la unidad y articulación del Sistema Educativo Nacional.

Que conforme al Reglamento de Funcionamiento de este cuerpo, corresponde aprobar el documento presentado por la Secretaría de Educación para su discusión.

Que la presente medida se adopta con el voto afirmativo de los integrantes de este Consejo Federal a excepción de las provincias de Corrientes, Chubut, Río Negro y San Juan por ausencia de sus representantes.

Por ello,

LA XXXVI ASAMBLEA DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar para la discusión, conforme lo establece el artículo 10º del Reglamento de Funcionamiento aprobado por Resolución CFE Nº 1/07, el documento de la Modalidad EDUCACIÓN ESPECIAL, que como anexo I forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese a los integrantes del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN y cumplido, archívese.

Fdo:

Prof. Alberto Sileoni – Ministro de Educación de la Nación

Prof. Domingo de Cara – Secretario General del Consejo Federal de Educación

Resolución CFE Nº 144/11



Consejo Federal de Educación

RESOLUCIÓN CFE N° 144
APROBACIÓN PARA LA DISCUSIÓN

EDUCACIÓN ESPECIAL

INDICE

Presentación	2
1. La modalidad Educación Especial	2
1.1. Los marcos normativos y el sistema educativo	2
1.2. La modalidad Educación Especial en la Ley de Educación Nacional	3
1.3. La inclusión, una definición política para garantizar el derecho a la educación	4
1.4. Las personas con discapacidad, sujetos de derecho	5
2. Políticas de la Modalidad	5
2.1. Acerca del gobierno de la modalidad	7
2.2. Acerca de las escuelas, los equipos docentes y los equipos técnicos educativos	8
3. La Educación Especial y los niveles educativos	8
3.1. Nivel Inicial	9
3.1.1. Atención a la primera infancia (0 a 3 años)	9
3.1.2. Atención a la infancia de 4 y 5 años	9
3.2. Nivel Primario	10
3.3. Educación Integral para Adolescentes y Jóvenes con Discapacidad	11
3.4. Educación Permanente para Adultos con Discapacidad	12
3.5. Formación Docente	13
4. La Educación Especial y otras modalidades del sistema educativo	13
4.1. Educación Técnico Profesional	14
4.2. Educación Artística	14
4.3. Educación Permanente de Jóvenes y Adultos	14
4.4. Educación Rural	14
4.5. Educación Intercultural Bilingüe	14
4.6. Educación en Contextos de privación de libertad	14
4.7. Educación domiciliaria y hospitalaria	14



Consejo Federal de Educación

RESOLUCIÓN CFE N° 144
APROBACIÓN PARA LA DISCUSIÓN

Presentación

1. En este documento se plantea la política de la modalidad, en vistas a profundizar la articulación con los diferentes niveles y otras modalidades del Sistema Educativo para asegurar una cultura inclusiva en todas las instituciones educativas. Coherente con este marco, el Plan Nacional de Educación Obligatoria (Resolución del CFE N° 79) señala:

2. “Mejorar la calidad implica colocar la enseñanza en el centro de las preocupaciones y desafíos de la política educativa, a los efectos de garantizar el derecho de todos los niños, niñas, jóvenes y adultos a acceder a los conocimientos necesarios para la participación en la vida de manera crítica y transformadora. Esto supone desarrollar políticas que tengan como preocupación las propuestas que la escuela ofrece, no solo en términos de contenidos sino también respecto de los procesos de transmisión, las formas de organización así como las condiciones pedagógicas y materiales en que tiene lugar. Producir mejores condiciones para el cotidiano escolar tanto para alumnos/as como para docentes implica una preocupación por los modos en que es posible verificar la igualdad en el acceso a los conocimientos para todos los niños, jóvenes y adultos”.

3. Este encuadre de política educativa exige una reorganización de la educación especial que permita el acompañamiento de las trayectorias escolares de los/as alumnos/as con discapacidad en los niveles del Sistema Educativo y promueva que las escuelas especiales se constituyan progresivamente en un espacio destinado específicamente a aquellos/as niños/as que, por la complejidad o especificidad de su problemática, requieran este espacio educativo específico. Ello implica, asimismo, contemplar una estructura organizacional donde el personal docente y los equipos técnicos profesionales afectados a la modalidad cumplan sus funciones dentro del nuevo marco que se plantea en el presente documento.

1. La modalidad Educación Especial

1.1. Los marcos normativos y el sistema educativo¹

4. Los marcos normativos y las políticas públicas procuran direccionar, desarrollar y acompañar los cambios. Se toman como base en el presente documento, entre otros:

5. La Constitución Nacional que establece el derecho de enseñar y aprender².

6. La Ley 26.061 de Protección Integral de Los Derechos de Las Niñas, Niños Y Adolescentes, en base a la Convención sobre los Derechos del Niño que “tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina”³.

¹ Véase: Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (2008): *Educación integral de adolescentes y jóvenes*. Buenos Aires.

² “Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos, conforme las leyes que reglamenten su ejercicio, a saber: (...) de enseñar y aprender” (Art. 14).

³ “Los Organismos del Estado tienen la responsabilidad indelegable de establecer, controlar y garantizar el cumplimiento de las políticas públicas con carácter federal.

En la formulación y ejecución de políticas públicas y su prestación, es prioritario para los Organismos del Estado mantener siempre presente el interés superior de las personas sujetos de esta Ley y la asignación privilegiada de los recursos públicos que las garanticen” (Art. 5) [...] “las niñas, niños y adolescentes con capacidades especiales tienen todos los derechos y garantías consagrados y reconocidos por esta Ley, además de los inherentes a su condición específica.

Los Organismos del Estado, la familia y la sociedad deben asegurarles el pleno desarrollo de su personalidad hasta el máximo de sus potencialidades, así como el goce de una vida plena y digna” (Art. 15).



Consejo Federal de Educación

RESOLUCIÓN CFE N° 144
APROBACIÓN PARA LA DISCUSIÓN

7. La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁴ que compromete a los Estados Partes, entre otros temas, a trabajar para que las personas con discapacidad reciban atención educativa.

8. La Ley de Educación Nacional N° 26.206, en la cual se establece que la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado. Enuncia, asimismo, que: “La obligatoriedad escolar en todo el país se extiende desde la edad de cinco (5) años hasta la finalización del nivel de la Educación Secundaria” (Art. 16). Y garantiza la inclusión educativa a través de políticas universales, de estrategias pedagógicas y de asignación de recursos que otorguen prioridad a los sectores que más lo necesitan⁵.

9. Coherente con este marco, el Plan Nacional de Educación Obligatoria (Resolución del CFE N° 79) señala:

10. “Los principales problemas de la educación obligatoria están relacionados con el acceso a la escolarización, las trayectorias escolares completas de los alumnos y las condiciones organizacionales y pedagógicas en que se inscriben, la calidad de los aprendizajes, la organización de las instituciones educativas, el planeamiento y la gestión administrativa del sistema. Estos problemas atraviesan los tres niveles educativos, en sus diferentes ámbitos y modalidades y adquieren en cada caso una especificidad particular”.

1.2. La modalidad Educación Especial en la Ley de Educación Nacional

11. Uno de los fines y objetivos de la política educativa nacional es “Brindar a las personas con discapacidades, temporales o permanentes, una propuesta pedagógica que les permita el máximo desarrollo de sus posibilidades, la integración y el pleno ejercicio de sus derechos” (LEN Art. 11 Inc. n).

12. La definición de la Educación Especial como Modalidad, implica brindar a los/as alumnos/as con discapacidad, más allá del tipo de escuela al que asistan, una clara pertenencia a los Niveles del Sistema, superando de esta forma consideraciones anteriores que aludían a subsistemas segmentados⁶.

13. La extensión de la obligatoriedad y el reconocimiento de las personas con discapacidad como sujetos de derecho, ponen en el centro de las preocupaciones la necesidad de definir políticas específicas que garanticen su educación y sus trayectorias escolares completas, expresado específicamente en el Capítulo VIII Educación Especial de la Ley de Educación Nacional:

14. “La Educación Especial es la modalidad del Sistema Educativo destinada a asegurar el derecho a la educación de las personas con discapacidades, temporales o permanentes, en todos los niveles y modalidades del Sistema. La Educación Especial se rige por el principio de inclusión educativa, de acuerdo con el inciso n) del artículo 11 de esta Ley. La Educación Especial brinda atención educativa en todas aquellas problemáticas específicas que no puedan ser abordadas por la educación común. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación garantizará la integración de los/as alumnos/as con discapacidades temporales o permanentes en todos los niveles y modalidades según las posibilidades de cada persona” (LEN Art. 42).

⁴ Ley N° 26.378.

⁵ Arts. 79 y 80.

⁶ LEN N° 26.206. Art. 17.



Consejo Federal de Educación

RESOLUCIÓN CFE N° 144
APROBACIÓN PARA LA DISCUSIÓN

1.3. La inclusión, una definición política para garantizar el derecho a la educación

15. La inclusión se presenta en la Ley de Educación Nacional como un concepto político cuya centralidad instala un enfoque filosófico, social, económico y especialmente pedagógico para:

- la aceptación y la valoración de las diferencias en una escuela que es de todos/as, para todos/as y para cada uno/a;
- la definición de políticas que protejan el interés superior de los/as niños/as y adolescentes;
- el desarrollo del sentido de comunidad, solidaridad y pertenencia plural;
- la promoción de las alfabetizaciones múltiples;
- el aprendizaje constructivo y la valoración de las capacidades de todos/as los/as estudiantes;
- una cultura educativa en la cual todos/as se sientan partícipes.

16. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) define la inclusión como “una estrategia dinámica para responder en forma proactiva a la diversidad de los/as estudiantes y concebir las diferencias individuales no como problema sino como oportunidades para enriquecer el aprendizaje”⁷.

17. La inclusión consiste en transformar los sistemas educativos y otros entornos de aprendizaje para responder a las diferentes necesidades de los/as alumnos/as. Ello implica que hay tiempos distintos, estrategias diferentes y recursos diversos para el aprendizaje de todos/as los alumnos/as. En este marco, las necesidades de los/as alumnos/as son vistas como necesidades de la institución y las diferencias están dadas por los estilos, ritmos y/o motivaciones para el aprendizaje.

18. Garantizar el derecho a la educación de todas las personas con discapacidad exige que todos los/as alumnos/as con discapacidad estén en aquella escuela que los beneficie en mayor medida, tomando como referencia el currículum común y elaborando, en base a este, estrategias diversificadas que contemplen la complejidad o especificidad de la problemática de los/as estudiantes, de manera de implementar las configuraciones de apoyo que se requieran⁸.

19. Inclusión e integración deben vincularse y repensarse en las prácticas. La inclusión es un principio que contribuye a mejorar las condiciones de los entornos para acoger a todos/as. La integración escolar, por su parte, es una estrategia educativa que tiende a la inclusión de los/as alumnos/as con discapacidad, siempre que sea posible, en la escuela de educación común, con las configuraciones de apoyo necesarias. En aquellos casos en que la complejidad de la problemática de los/as alumnos/as con discapacidad requiera que su trayectoria escolar se desarrolle en el ámbito de la escuela especial, se diversificará el currículum para acceder a los contenidos escolares, con los apoyos personales y las configuraciones de apoyo necesarias.

20. “El debate sobre la educación inclusiva y la integración no se refiere a una dicotomía entre políticas y modelos de integración e inclusión –como si se pudiera integrar sin incluir o incluir sin integrar-, sino más bien a determinar en qué medida se está avanzando en el entendimiento de que toda escuela tiene la responsabilidad moral de incluir a todos y cada uno. En los últimos quince años aproximadamente, el concepto de educación inclusiva ha evolucionado hacia la idea de que todos los niños y jóvenes, no obstante las diversidades culturales, sociales y de

⁷ UNESCO (2005:12). *Guidelines for Inclusión: Ensuring Access to Education for All*. París, Ediciones de la UNESCO.

⁸ Ministerio de Educación (2009): Educación Especial. Una modalidad del Sistema Educativo en Argentina. Orientaciones 1.



Consejo Federal de Educación

RESOLUCIÓN CFE N° 144
APROBACIÓN PARA LA DISCUSIÓN

aprendizaje, deberían tener oportunidades de aprendizaje equivalentes en todos los tipos de escuelas”⁹.

1.4. Las personas con discapacidad, sujetos de derecho

21. El modelo social de la discapacidad es sostenido por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y por el marco de las Convenciones y principios de derechos humanos. Para este modelo, la discapacidad no es un atributo de la persona, sino un conjunto de condiciones que responden a la interacción entre las características del individuo y el contexto social. En este sentido, la discapacidad es un resultado negativo de la interacción entre una condición personal (la deficiencia) y el medio (debido a sus barreras).

22. La *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*¹⁰, primera convención del siglo XXI, señala que:

23. “Las personas con discapacidad incluyen aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales (...) que, al interactuar con distintas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en igualdad de condiciones con las demás” (Art. 1).

24. Los valores que promueve el paradigma de la inclusión se basan en el reconocimiento de la persona con discapacidad como sujeto de derecho. Todas las personas con discapacidad, como sujetos políticos, tienen derecho a la palabra, no sólo a manifestar sus necesidades y deseos, sino también a participar con sus opiniones en la toma de decisiones sobre todos aquellos aspectos que los afectan o inciden sobre su vida personal y el ejercicio de su ciudadanía.

25. Tres principios sustentan el *enfoque de educación basado en los derechos*:

1. acceso a una educación obligatoria y gratuita;
2. el derecho a una educación de calidad;
3. igualdad, inclusión y no discriminación¹¹.

2. Políticas de la Modalidad

26. La modalidad Educación Especial, de acuerdo a la Ley Nacional de Educación, desarrollará las políticas correspondientes para garantizar trayectorias educativas integrales de los/as alumnos/as con discapacidad.

27. Para dar cumplimiento al Capítulo VIII de la Ley N° 26.206, los Ministerios de Educación Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, junto al Ministerio Nacional a través de la Coordinación Nacional de Educación Especial se comprometen de manera progresiva a partir del año 2012¹², a:

- generar mecanismos de articulación con otros ministerios y organismos del Estado que atienden a personas con discapacidades, temporales o permanentes, para garantizar el ejercicio de sus derechos. Será fundamental establecer y lograr la complementariedad y la concurrencia de las diferentes áreas del Estado, como ser: Salud, Desarrollo Social, Trabajo, Derechos Humanos, más otras que puedan incorporarse en función del objetivo propuesto;

⁹ UNESCO (2008): “La educación inclusiva: el camino hacia el futuro”. Cuadragésima octava Conferencia Internacional de Educación. Ginebra, 25 - 28 de noviembre.

¹⁰ ONU (2006): *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*.

¹¹ UNESCO (2005): *Guidelines for inclusion: Ensuring Access to Education for All*. París. Ediciones de la UNESCO.

¹² Resolución del CFE N° 134.



Consejo Federal de Educación

RESOLUCIÓN CFE N° 144
APROBACIÓN PARA LA DISCUSIÓN

- garantizar el acceso a la educación de todos y todas los niños y niñas, adolescentes y jóvenes con discapacidad que aún no asisten al sistema educativo;
- determinar el financiamiento requerido para concretar las políticas de la modalidad, que estará especificado en la inversión del Sistema Educativo;
- diseñar ámbitos educativos accesibles en su infraestructura, materiales y comunicación¹³, con la participación de personas con discapacidad y de las organizaciones de la sociedad civil;
- fortalecer sistemas de información, monitoreo y evaluación de las políticas jurisdiccionales de la modalidad;
- construir un sistema de información relevante para obtener datos de la trayectoria escolar de los/as alumnos/as con discapacidad que sirva de insumo para tomar decisiones en la planificación de las políticas;
- convocar a los representantes de los sindicatos docentes para trabajar conjuntamente en la definición de políticas educativas, curriculares y de formación docente;
- asegurar que los cambios que puedan producirse en la organización del trabajo de los docentes no afecten la estabilidad de ningún trabajador de la educación, y sean definidos en el marco de las convenciones colectivas;
- elaborar normativas y orientaciones técnico pedagógicas para enmarcar los procesos de evaluación, promoción, certificación y acreditación de las trayectorias escolares completas de los/as estudiantes con discapacidad;
- incorporar o reincorporar a la educación común, en articulación con los niveles y las otras modalidades del Sistema Educativo, a los/as alumnos/as sin discapacidad que permanecen en las escuelas de educación especial y a los/as alumnos/as rotulados bajo la categoría de “discapacidad mental leve”, a través de estrategias de intensificación de la enseñanza;
- constituir progresivamente a las escuelas de educación especial en un espacio institucional abierto destinado específicamente a aquellos niños, niñas y adolescentes con discapacidad que, por la complejidad o especificidad de su problemática, requieran de un ámbito institucional específico, y/o de apoyo a los/as estudiantes incluidos en proyectos de integración escolar;
- establecer que las escuelas de educación especial tengan una carga horaria equivalente a la del nivel que corresponda;
- elaborar en las escuelas de educación especial formas organizativas abiertas, para que los/as estudiantes con discapacidad desarrollen su trayectoria escolar integral dentro de las franjas etáreas, acorde a sus posibilidades, intereses y motivaciones, en el marco del currículum común;
- definir al corto plazo las transformaciones de las escuelas de educación especial de Formación Laboral en escuelas o centros de educación integral para adolescentes y jóvenes con discapacidad (franja etárea entre 12/14 años hasta 20/22 años) incorporando en el mediano plazo a otros cargos docentes y técnico-docentes acordes con los trayectos educativos que se implementen. Para implementar el modelo organizacional planteado, la Coordinación Nacional de Educación Especial elaborará los lineamientos generales junto con los responsables jurisdiccionales de la Modalidad, entre el 2011 y el 2012, incluyendo criterios de certificación de los diversos trayectos educativos;
- desarrollar propuestas para una educación integral de adolescentes y jóvenes con discapacidad que considere las necesidades, saberes adquiridos, capacidades, intereses y motivaciones de dichos estudiantes, a través de los modelos organizacionales diversos para la educación secundaria que contempla la Ley de Educación Nacional N° 26.206. Este modelo organizacional propenderá a formar ciudadanos/as autónomos, creativos y críticos en el pasaje a

¹³ Por “comunicación” se entenderá el lenguaje oral y de señas, la visualización de textos, y las comunicaciones por el sistema Braille, los métodos táctiles, el tipo de imprenta grande, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el idioma común, los medios de lectura en voz alta y otros métodos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso (Convención Internacional de los derechos de las personas con discapacidad, Art. 2).



Consejo Federal de Educación

RESOLUCIÓN CFE N° 144
APROBACIÓN PARA LA DISCUSIÓN

la vida adulta, y brindará herramientas para su incorporación en el mundo del trabajo;

- generar la normativa pertinente para definir el ingreso de los/as estudiantes con discapacidad en las escuelas de educación integral entre los 12 y los 14 años de edad;
- regular los mecanismos de evaluación, promoción y certificación de saberes correspondientes a todos y cada uno de los trayectos;
- incorporar a las instituciones educativas de la modalidad en los distintos planes, programas y proyectos de política socio-educativa;
- incorporar las tecnologías de la información y la comunicación para todos los/as alumnos/as de las escuelas de la modalidad;
- promover el desarrollo profesional docente para supervisores, equipos directivos, docentes y equipos técnicos educativos en el uso de estrategias de enseñanza y contenidos de enseñanza. También en el desarrollo del uso pedagógico de las tecnologías de la información y la comunicación, mediante capacitaciones en servicio; virtuales, presenciales, semipresenciales y/u otros espacios que se consideren pertinentes a tal fin.

2.1. Acerca del gobierno de la modalidad

28. Para dar cumplimiento al Capítulo VIII de la Ley N° 26.206, los Ministerios de Educación Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se comprometen de manera progresiva, a partir del año 2012, a:

- institucionalizar en cada jurisdicción, en caso que no hubiere, una estructura de gobierno específica para la modalidad, tal como lo establece la Ley de Educación Nacional 26.206, para el desarrollo de políticas educativas que garanticen la educación de las personas con discapacidad;
- designar en cada jurisdicción, en caso que no hubiere, a un responsable de la conducción política pedagógica de la modalidad (Director/a o Coordinador/a) y un equipo técnico abocado a tal fin;
- asegurar los recursos financieros para los gastos de funcionamiento de los edificios escolares;
- proveer material específico e incluir personal de apoyo para las personas con discapacidad que cursen carreras de nivel superior no universitario y requieran adaptaciones de acceso al currículum: intérpretes de lengua de señas argentina, tutorías en contraturnos, tecnología para la transcripción en Braille, apuntes y/o textos, mobiliario, señalización y cumplimiento de las normativas de accesibilidad edilicia, entre otros;
- generar normativas y asegurar financiamiento de los cargos para equipos docentes, preceptores, auxiliares, acompañantes/celadores y otros actores que se consideren necesarios para garantizar las trayectorias escolares completas de las/los alumnos/as con discapacidad, independientemente de estar matriculados en escuelas de educación especial o comunes;
- generar, en caso que no hubiere, una estructura de supervisión que priorice entre sus funciones los mecanismos de articulación entre las instituciones de la modalidad y las de los niveles obligatorios del sistema y abarque todo el territorio de la jurisdicción;
- desarrollar, en tanto modalidad transversal, acciones educativas de manera conjunta con los niveles y las otras modalidades del Sistema Educativo, para promover el diálogo y la articulación en los equipos de supervisión y entre las instituciones;
- disponer de las medidas necesarias para generar condiciones en las escuelas que permitan el desarrollo de las trayectorias educativas integrales de los/as alumnos/as con discapacidad, que garanticen la centralidad de la enseñanza y prioricen su inclusión en escuelas de educación común, a través de estrategias de integración, en los casos en que se evalúe que el/la estudiante obtenga mayores beneficios a través de este proceso;
- establecer criterios orientativos para la asignación de cargos docentes y cargos de intérpretes de lengua de señas argentina que respondan a las necesidades de los/as alumnos/as, a las características reales y concretas del contexto de la escuela y a las condiciones requeridas para la enseñanza;



Consejo Federal de Educación

RESOLUCIÓN CFE N° 144
APROBACIÓN PARA LA DISCUSIÓN

- garantizar los recursos financieros para la cobertura de los gastos de movilidad que realice el personal docente en la integración escolar, y asegurar el funcionamiento de los transportes escolares;
- establecer mecanismos de regulación y criterios acerca de la intervención en las instituciones educativas de los profesionales y/o acompañantes no-docentes que aportan las obras sociales para acompañar de manera articulada, el proceso de inclusión de los alumnos/as con discapacidad¹⁴.

2.2. Acerca de las escuelas, los equipos docentes y los equipos técnicos educativos

29. Para dar cumplimiento al Capítulo VIII de la Ley N° 26.206, los Ministerios de Educación Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, junto al Ministerio Nacional a través de la Coordinación Nacional se comprometen de manera progresiva, a partir del año 2012, a orientar para:

- que las políticas y acciones de la modalidad se desarrollen con el asesoramiento de los supervisores, de los equipos directivos, con la intervención de los docentes y con el apoyo y acompañamiento de los equipos técnicos educativos de todo el Sistema Educativo, así como con los aportes que puedan brindar los profesionales que atiendan a los/as niños/as o jóvenes fuera de la escuela, habilitando siempre la palabra de los padres y del/la alumno/a, a la hora de tomar decisiones relacionadas con dichas trayectorias;
- que las instituciones educativas de la modalidad organicen espacios interdisciplinarios, tanto a nivel institucional como interinstitucional, con un tiempo de tarea concreto y sistematizado para promover el desarrollo profesional docente en jornadas de reflexión con conceptos tales como discapacidad, inclusión, integración, diferencias, igualdad y derechos, entre otros;
- que la escuela de educación común y la escuela de educación especial, en tanto instancias institucionales y técnicas privilegiadas para orientar las trayectorias escolares, generen criterios adecuados a cada situación;
- que se considere esencialmente la evaluación pedagógica y el análisis de las barreras al aprendizaje y a la participación para la admisión, continuidad y egreso de los/as alumnos/as con discapacidad en las escuelas de educación común y especial;
- que siempre que sea beneficioso para el/la estudiante se promueva la integración escolar, como estrategia para la inclusión. La interacción con los niveles, aportará a la construcción de culturas inclusivas en todas las escuelas del sistema educativo;
- que los equipos técnicos educativos de las escuelas de educación especial, a partir del aporte de sus competencias específicas, se constituyan como un componente esencial en la construcción de los apoyos que requieran los/as alumnos/as con discapacidad;
- que los docentes de las escuelas de educación especial y común, desde su saber pedagógico, aporten a la construcción de estrategias didácticas diversificadas que den lugar al reconocimiento y respeto a las diferencias;
- que las estrategias pedagógicas para abordar los contenidos pertinentes a los niveles del Sistema Educativo respeten los tiempos, espacios y lenguas necesarios que requieran los/as alumnos/as con discapacidad;
- que se implementen propuestas pedagógicas en la modalidad para dar cumplimiento de la Ley 26.150 de Educación Sexual Integral.

3. La Educación Especial y los niveles educativos

30. Estrategias específicas por nivel educativo de acuerdo a las dimensiones: trayectorias escolares, escuela/ enseñanza y desarrollo institucional.

¹⁴ Ley 24.901/97 de Prestaciones de Servicios Básicos.



Consejo Federal de Educación

RESOLUCIÓN CFE N° 144
APROBACIÓN PARA LA DISCUSIÓN

3.1. Nivel Inicial

3.1.1. Atención a la primera infancia (0 a 3 años)

31. La intervención temprana en la población infantil susceptible de alguna limitación en su proceso de desarrollo es la mejor política para superar las desventajas individuales que provoca la discapacidad.

32. Para dar cumplimiento al Capítulo VIII de la Ley N° 26.206, los Ministerios de Educación Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, junto al Ministerio Nacional a través de la Coordinación Nacional se comprometen de manera progresiva, a partir del año 2012, a:

- establecer las regulaciones jurisdiccionales, en el marco de las normativas nacionales, y los medios necesarios en articulación con los organismos que atienden a personas con discapacidades en su primera infancia;
- definir los procedimientos y recursos para identificar tempranamente (entre 0 y 3 años), en el marco de una atención interdisciplinaria, las necesidades educativas derivadas de la discapacidad o de trastornos en el desarrollo, a fin de brindar educación para lograr la inclusión desde el Nivel Inicial;
- asegurar que los centros, instituciones y otros espacios de educación temprana resulten accesibles a las familias a través de su funcionamiento en hospitales de niños, centros de salud, centros de rehabilitación en articulación con la Modalidad Hospitalaria-Domiciliaria, servicios privados, organizaciones sociales, mutuales, guarderías o jardines maternales de su comunidad, en centros barriales, en el hogar¹⁵, etc.;
- planificar los campos de intervención terapéutica (con profesionales de la salud) y pedagógica (con profesionales de educación especial) con pautas específicas tanto para los profesionales médicos y docentes como para el/la niño/a y su familia.

3.1.2. Atención a la infancia de 4 y 5 años

33. Para dar cumplimiento al Capítulo VIII de la Ley N° 26.206, los Ministerios de Educación Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, junto al Ministerio Nacional a través de la Coordinación Nacional de Educación Especial se comprometen de manera progresiva, a partir del año 2012 en cada una de las dimensiones, a:

34. Dimensión: Trayectorias Escolares

- Garantizar trayectorias escolares completas de los/as niños/as con discapacidad en igualdad de condiciones, asegurando las configuraciones de apoyo que se requieran en función de la evaluación de las características del/la niño/a, el contexto y su familia;
- generar la normativa pertinente para establecer el egreso a los 5 años de edad de los/as niños/as con discapacidad, de igual forma que el resto de la población del nivel.

35. Dimensión: Escuela/ Enseñanza

- Fortalecer la inclusión de todos los niños y las niñas en la escuela, promoviendo actividades de concientización con las familias de niños/as con y sin discapacidad para generar cultura inclusiva;
- proveer materiales accesibles para todos los/as niños/as promoviendo el juego compartido como recurso pedagógico.

¹⁵ En zonas rurales aisladas y en articulación con la Modalidad Hospitalaria- Domiciliaria.



Consejo Federal de Educación

RESOLUCIÓN CFE N° 144
APROBACIÓN PARA LA DISCUSIÓN

36. Dimensión: Desarrollo Institucional

- Establecer espacios de capacitación y reflexión conjunta entre docentes de educación especial y educación inicial para tratar temas vinculados con la didáctica del nivel, las particularidades de los/as niños/as, sus formas de aprendizaje, accesibilidad, intervenciones específicas, entre otros;
- promover el desarrollo profesional docente para el uso de estrategias de enseñanza y contenidos pedagógicos, implementación grupal de ludotecas, uso de múltiples lenguajes, entre otras, que favorezcan la inclusión de niños/as con discapacidad.

3.2. Nivel Primario

37. La política educativa de este nivel está orientada al desarrollo de acciones para la inclusión de todos/as los/as alumnos/as en el Sistema Educativo y a garantizar el cumplimiento pleno de su derecho a una educación de calidad.

38. Para dar cumplimiento al Capítulo VIII de la Ley N° 26.206, los Ministerios de Educación Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, junto al Ministerio Nacional a través de la Coordinación Nacional de Educación Especial se comprometen de manera progresiva, a partir del año 2012 en cada una de las dimensiones, a:

39. Dimensión: Trayectorias Escolares

- Orientar el desarrollo de las trayectorias escolares completas de los/as alumnos/as con discapacidad, propiciando su integración en escuelas comunes, siempre que sea beneficioso para el/la alumno/a en relación con sus necesidades, posibilidades, beneficios y los intereses y expectativas de los/as estudiantes;
- generar la normativa pertinente para definir el ingreso de los/as alumnos/as con discapacidad en este nivel a los 6 años de edad, al igual que el resto de la población escolar;
- producir normativa que regule los procesos de evaluación continua y a término para la promoción, certificación, acreditación y egreso de los/as alumnos/as con discapacidad en las escuelas en las que se encuentren (especiales o comunes);
- establecer que los/as alumnos/as con discapacidad que acrediten la aprobación del nivel, cursen el nivel secundario obligatorio al igual que todos/as los/as alumnos/as, como lo indica la Ley de Educación Nacional, estableciendo estrategias de articulación entre ambos niveles y brindando las configuraciones de apoyo necesarias;

40. Dimensión: Escuela/Enseñanza

- Establecer que las propuestas de enseñanza para los/as alumnos/as con discapacidad del nivel estén en relación a los NAP, a las posibilidades de cada sujeto y a la carga horaria estipulada para el nivel, en un horario escolar de jornada simple y/o completa;
- priorizar, en el corto plazo, la profundización en el abordaje de la alfabetización inicial en el primer ciclo;
- desarrollar proyectos específicos que permitan compartir espacios curriculares entre los/as alumnos/as de las escuelas de educación común y especiales del nivel;
- promover, en el corto plazo, la finalización de la escolaridad primaria o la incorporación a la escuela común para los/as alumnos/as sin discapacidad que aún permanecen en las escuelas especiales mediante estrategias de intensificación de la enseñanza;
- incorporar las nuevas tecnologías a los procesos pedagógicos a través de capacitación y propuestas de actividades transversales para la gestión de la información, la comunicación, la expresión y la producción propia de las/os alumnas/os con discapacidad;
- diseñar instrumentos de evaluación de los aprendizajes según la normativa vigente para



Consejo Federal de Educación

RESOLUCIÓN CFE N° 144
APROBACIÓN PARA LA DISCUSIÓN

los/as alumnos/as con discapacidad en las escuelas en las que se encuentren (especiales o comunes).

41. Dimensión: Desarrollo Institucional

- Incluir espacios de desarrollo profesional y reflexión conjunta entre docentes de escuelas de educación especial y escuelas primarias comunes para tratar temas que propendan a la construcción de culturas inclusivas en las instituciones;
- promover el desarrollo profesional docente en el uso de estrategias y contenidos de enseñanza. También en el desarrollo del uso pedagógico de las tecnologías de la información y la comunicación, mediante capacitaciones en servicio; virtuales, presenciales, semipresenciales y/u otros espacios que se consideren pertinentes a tal fin;
- orientar a las escuelas de educación especial para que desarrollen diferentes formas organizativas que permitan diversos tipos de agrupamientos, considerando franjas etáreas, intereses y motivaciones de los/as alumnos/as con discapacidad;
- promover que las escuelas especiales fomenten la participación y el intercambio con instituciones locales: organizaciones sociales, centros barriales comunitarios, asociaciones de personas con discapacidad, e instituciones del Estado.

3.3. Educación Integral para Adolescentes y Jóvenes con Discapacidad

42. Hasta el presente, la estrategia predominante para la atención educativa de adolescentes y jóvenes con discapacidad ha estado abocada casi exclusivamente a la formación laboral, sin brindar propuestas pedagógicas acordes a su franja etárea que consideren otras áreas y propendan al desarrollo integral y autónomo de esta población en su pasaje a la vida adulta, respetando sus intereses, motivaciones y necesidades.

43. Para dar cumplimiento al Capítulo VIII de la Ley N° 26.206, los Ministerios de Educación Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, junto al Ministerio Nacional a través de la Coordinación Nacional de Educación Especial se comprometen de manera progresiva, a partir del año 2012 en cada una de las dimensiones, a:

44. Dimensión Trayectorias Escolares

- Establecer que los/as estudiantes con discapacidad que hayan acreditado terminalidad de primaria, ingresen y cursen en escuela secundaria común con el asesoramiento y aportes de los docentes y equipos técnicos educativos de educación especial en las configuraciones de apoyo que se requieran;
- los/as estudiantes que, aunque tengan terminalidad de primaria, no puedan acceder a la totalidad de los espacios curriculares del nivel secundario, asistirán a escuelas o centros de educación integral de adolescentes y jóvenes con discapacidad compartiendo, siempre que sea posible, espacios curriculares en escuelas secundarias con estudiantes de la misma franja etárea;
- promover la continuidad y terminalidad del nivel primario en las escuelas de educación integral cuando los/as estudiantes con discapacidad no tengan acreditado el nivel;
- este modelo organizacional ofrecerá trayectos escolares diversificados: contenidos curriculares de las disciplinas básicas, construcción de ciudadanía, cuidado de la salud, educación sexual integral, mundo del trabajo y, teniendo en cuenta las necesidades e intereses de los estudiantes, trayectos optativos que consideren las ofertas curriculares y extracurriculares de las instituciones de la zona;
- la Coordinación Nacional de Educación Especial, junto a los responsables jurisdiccionales de la modalidad, elaborará los lineamientos generales del modelo organizativo planteado, incluyendo criterios de certificación de los diversos trayectos educativos.



Consejo Federal de Educación

RESOLUCIÓN CFE N° 144
APROBACIÓN PARA LA DISCUSIÓN

45. Dimensión Escuela/enseñanza

- Establecer que las propuestas de enseñanza para los/as estudiantes con discapacidad del nivel estén en relación a las posibilidades de cada sujeto y a la carga horaria estipulada para el nivel, en un horario escolar de jornada simple y/o completa;
- brindar orientaciones específicas para desarrollar proyectos que permitan compartir espacios curriculares entre los/as estudiantes de las escuelas o centros de formación integral de adolescentes y jóvenes y los establecimientos de educación secundaria en cualquiera de sus modalidades;
- incorporar las tecnologías a los procesos pedagógicos a través de capacitación y propuestas de actividades transversales para la gestión de la información, la comunicación, la expresión y la producción propia de las/los estudiantes con discapacidad;
- proveer los recursos técnicos y materiales para construir configuraciones de apoyo que faciliten el acceso a los contenidos escolares de los/as estudiantes con discapacidad, promoviendo alfabetizaciones múltiples;
- orientar a las escuelas en los contenidos y enfoques didácticos de los diversos trayectos propuestos.

46. Dimensión Desarrollo institucional

- Propender a la construcción de formas institucionales abiertas para el desarrollo de trayectos educativos compartidos entre estudiantes con y sin discapacidad;
- establecer acciones de articulación con organismos públicos, organizaciones comunitarias y otros actores para mejorar las condiciones de acceso a la escolaridad, la participación comunitaria y la inclusión laboral;
- promover, toda vez que sea posible, el desarrollo de los trayectos en el ámbito de la escuela secundaria en cualquiera de sus modalidades;
- incluir espacios de desarrollo profesional y reflexión conjunta entre docentes de escuelas de educación especial y escuelas secundarias comunes para tratar temas que propendan a la construcción de culturas inclusivas en las instituciones;
- privilegiar, dentro de las configuraciones de apoyo, la función tutorial de los docentes de educación especial en el acompañamiento a los/as estudiantes con discapacidad que asisten al nivel secundario;
- promover el desarrollo profesional docente para el uso de estrategias didácticas y contenidos pedagógicos para los/as adolescentes y jóvenes con discapacidad;
- apoyar y estimular la participación de los/as estudiantes en la comunidad escolar a través de centros de estudiantes, acciones de mediación escolar y los proyectos de enseñanza socio-comunitarios solidarios de las escuelas del nivel.

3.4. Educación Permanente para Adultos con Discapacidad

47. Para dar cumplimiento al Capítulo VIII de la Ley N° 26.206, los Ministerios de Educación Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, junto al Ministerio Nacional a través de la Coordinación Nacional se comprometen de manera progresiva, a partir del año 2012, a:

- Impulsar propuestas de formación permanente, a las cuales puedan acceder aquellos/as adultos, a partir de los 20/22 años con discapacidad innata o adquirida que hayan finalizado o no su escolarización formal y precisen un ámbito de perfeccionamiento para incorporar nuevas competencias que les permitan desempeñarse en distintos ámbitos de la vida;



Consejo Federal de Educación

RESOLUCIÓN CFE N° 144
APROBACIÓN PARA LA DISCUSIÓN

- la Coordinación Nacional de Educación Especial, junto a los responsables jurisdiccionales de la modalidad, elaborará los lineamientos generales del modelo organizativo planteado, incluyendo criterios de certificación de los diversos trayectos educativos.

3.5. Formación Docente

48. Para dar cumplimiento al Capítulo VIII de la Ley N° 26.206, los Ministerios de Educación Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se comprometen de manera progresiva, a partir del año 2012 en cada una de las dimensiones, a:

49. Dimensión: Desarrollo Institucional y Propuesta de Formación Docente Inicial

- Formular y/o implementar las regulaciones definidas en “Lineamientos curriculares nacionales para la formación docente” y “Titulaciones para las carreras de Formación Docente” y sus orientaciones aprobados por las Resoluciones del Consejo Federal de Educación N° 24/07 y N° 74/08 respectivamente y de las “Recomendaciones para la elaboración de diseños curriculares. Profesorado de Educación Especial” elaborados por el Instituto Nacional de Formación Docente;
- desarrollar e impulsar la formación docente y la actualización pedagógica, atendiendo a las necesidades de los docentes en ejercicio y aspirantes a la docencia y a los nuevos lineamientos¹⁶.

50. Dimensión: Formación Continua

- Implementar acciones de desarrollo profesional e instancias de reflexión para mejorar las prácticas docentes en la didáctica de las disciplinas para los/as alumnos/as con discapacidad;
- proveer estrategias didácticas para mejorar las prácticas docentes en la atención a los/as alumnos/as con discapacidad tanto en escuelas especiales como comunes;
- generar instancias de desarrollo profesional específicas para la actualización de saberes acerca del modelo social de la discapacidad destinadas a docentes de la modalidad y compartida con docentes de los niveles obligatorios de la educación;
- desarrollar programas y acciones de formación continua para los docentes en relación a la atención a la discapacidad, la educación inclusiva y la integración escolar como estrategia para fomentar la educación inclusiva;
- establecer y habilitar espacios en la formación docente para reflexionar sobre las representaciones de: discapacidad, inclusión, integración, diferencias, igualdad y derechos.

51. Dimensión: Trayectorias/Estudiantes

- Proveer material específico e incluir personal de apoyo para las personas con discapacidad que cursen carreras docentes y requieran adaptaciones de acceso al currículum: intérpretes de lengua de señas argentina, tutorías en contrahorarios, tecnología para la transcripción en Braille, apuntes y/o textos, mobiliario, señalización y cumplimiento de las normativas de accesibilidad edilicia, entre otros.

4. La Educación Especial y otras modalidades del sistema educativo

52. La modalidad de Educación Especial articulará con las otras modalidades del Sistema Educativo en vistas a avanzar en el desarrollo de trayectorias educativas integrales de calidad para los/as estudiantes con discapacidad, considerando las particularidades regionales, lingüísticas culturales, contextuales y otras.

¹⁶ “Recomendaciones para la elaboración de Diseños Curriculares del profesorado de Educación Especial” (INFD, 2008).



Consejo Federal de Educación

RESOLUCIÓN CFE N° 144
APROBACIÓN PARA LA DISCUSIÓN

53. Para dar cumplimiento al Capítulo VIII de la Ley N° 26.206, los Ministerios de Educación Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se comprometen de manera progresiva, a partir del año 2012, a fortalecer la articulación con cada una de las modalidades:

4.1. Educación Técnico Profesional

- Facilitar el ingreso a la educación técnico profesional de aquellos/as alumnos/as con discapacidad que hayan finalizado o estén cursando los niveles obligatorios, con las configuraciones de apoyo necesarias para garantizar una trayectoria educativa integral.

4.2. Educación Artística

- Favorecer el acceso de los/as alumnos/as con discapacidad al conocimiento de los diversos lenguajes/disciplinas artísticas, mediante lenguajes alternativos y complementarios (Lengua de Señas Argentina, Sistema Braille, Sistemas Alternativos de Comunicación, etc.).

4.3. Educación Permanente de Jóvenes y Adultos

- Facilitar la alfabetización y la trayectoria escolar de los/as jóvenes y adultos/as con discapacidad que hayan alcanzado la edad establecida por la Resolución N° 118 del Consejo Federal de Educación, para el ingreso a la modalidad sin haber culminado el respectivo nivel de escolarización, con el objeto de garantizar el cumplimiento de la obligatoriedad escolar.

4.4. Educación Rural

- Garantizar el cumplimiento de la obligatoriedad escolar de los/as alumnos/as con discapacidad de zonas rurales, a través de la provisión de recursos humanos y materiales, mediante propuestas pedagógicas adecuadas a las necesidades de cada estudiante, que fortalezcan el vínculo con las identidades culturales y las actividades productivas locales.

4.5. Educación Intercultural Bilingüe

- Brindar educación intercultural bilingüe a aquellos niños/as de pueblos originarios con discapacidades temporales o permanentes, garantizando su derecho a la educación para mejorar su calidad de vida.

4.6. Educación en Contextos de privación de libertad

- Garantizar que la población con discapacidad en contextos de privación de libertad reciba una educación acorde a lo establecido por la Ley de Educación Nacional N° 26.206 para lograr una inclusión social tanto en el momento presente como cuando recuperen la libertad.

4.7. Educación domiciliaria y hospitalaria

- Garantizar los recursos necesarios para que aquellos/as niños/as con discapacidades temporales o permanentes que por razones de salud, se vean imposibilitados de asistir con regularidad a una institución educativa por períodos de más de 30 días corridos, continúen recibiendo educación que les permita la continuidad de sus estudios y su reinserción en el sistema educativo¹⁷.

¹⁷ LEN N° 26.206. Art. 60.